

Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

¿Qué sucede si el pago inicial es inferior al 75% del total del impuesto?

En el caso que el monto ingresado en concepto de pago inicial resulte inferior al 75%, el contribuyente puede optar por:

a) Mantenerse en el REIBP abonando el saldo pendiente con un incremento del 100%. El incremento no podrá computarse a cuenta del impuesto que efectivamente corresponda abonar.

El ingreso deberá realizarlo junto con el pago del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto REIBP, generando un VEP consolidado con los siguientes códigos:

- Impuesto: 1030
- Concepto: 19
- Subconcepto: 502

b) Renunciar a los beneficios del REIBP, caso en el que deberá:

- Efectuar una presentación digital seleccionando el trámite “REIBP - Renuncia por pago inicial insuficiente”.
- Presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, correspondiente al período fiscal 2023 o 2024, según el caso, y siguientes.

Si la renuncia se efectúa con anterioridad a la presentación de la declaración jurada del REIBP, podrá solicitar la reimputación de los montos abonados en concepto de REIBP –de corresponder- a través de Sistema de Cuentas Tributarias, con posterioridad al vencimiento de la misma.

No se podrá acreditar el pago contra obligaciones derivadas de la responsabilidad sustitutiva o solidaria por deudas de terceros, o de la actuación del beneficiario como agente de retención o de percepción. Tampoco será aplicable dicha acreditación contra gravámenes con destino exclusivo al financiamiento de fondos con afectación específica o de los recursos de la seguridad social (DR 34)

Si la renuncia se efectúa con posterioridad a la presentación de la declaración jurada REIBP, podrá solicitar la compensación de los montos ingresados contra impuestos propios, mediante la transacción “Compensación” del Sistema de Cuentas Tributarias.

Fuente: Artículo 56 Ley 27.743, artículo 34 Decreto 608/2024 y artículos 17 y 18 Resolución General 5.544/2024